



10 de setiembre de 2026

Propuesta Proyecto de Ley CU-99-2026

PARA: Miembros del Consejo Universitario

DE: Dra. Natalia Solano Meza, miembro

ASUNTO: Proyecto de ley denominado *Aprobación del “Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y el Estado de Israel” suscrito en Jerusalén, Israel, el día ocho del mes de diciembre del año dos mil veinticinco*, Expediente n.º 25.542

La Dirección del Consejo Universitario, en la sesión n.º 7014, del 11 de agosto de 2026, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-5-2026¹, aprobó consultar este proyecto de ley² a la Facultad de Ciencias Sociales, a la carrera de Administración Aduanera y Comercio Exterior y al Instituto de Investigaciones Jurídicas³.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Aprobación del “Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y el Estado de Israel” suscrito en Jerusalén, Israel, el día ocho del mes de diciembre del año dos mil veinticinco*, Expediente n.º 25.542, se presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Internacionales le solicitó su criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Aprobación del “Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y el Estado de Israel” suscrito en Jerusalén, Israel, el día ocho del mes de diciembre del año dos mil veinticinco*, Expediente n.º 25.542 (oficio AL-CPEREL-326-2026, del 17 de junio de 2026).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley titulado *Aprobación del “Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y el Estado de Israel” suscrito en Jerusalén, Israel, el día ocho del mes de diciembre del año dos mil veinticinco*, Expediente n.º 25.542 (oficio R-5213-2026, del 20 de julio de 2026).

¹ Incluido en Informes de Dirección, ee).

² El proyecto de ley ingresó en el orden del día y debate de la comisión el 5 de febrero de 2026.

³ No se recibió respuesta por parte del Instituto de Investigaciones Jurídicas.



3. De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley⁴ se enmarca en la agenda de política comercial que busca la diversificación de mercados y la atracción de inversión, además de apoyar el posicionamiento estratégico del país en la economía internacional y potenciar sectores con capacidad de generar mayor valor agregado y encadenamientos productivos.
4. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-303-2026, del 7 de agosto de 2026, manifestó que a partir del análisis del proyecto de ley no se identifica

(...) un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. Tampoco una disrupción con su ordenamiento interno auto-creado en cada una de sus distintas modalidades: gobierno, organización y estructura, quehacer, funciones, etc.

(...)

5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la carrera de Administración Aduanera y Comercio Exterior de la Escuela de Administración Pública (oficio EAP-941-2026, del 6 de agosto de 2026)⁵ y la Facultad de Ciencias Sociales (oficio FCS-709-2026, del 14 de agosto de 2026)⁶. Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que:

- 5.1. De conformidad con el análisis realizado desde la Escuela de Administración Pública, mediante el cual se contrastó el texto con las necesidades del país, a partir de pruebas de acceso efectivo, reciprocidad, exigibilidad y preservación del espacio de política pública, se identifica lo siguiente:

a) Asimetrías en el acceso a mercados, a saber:

⁴ Propuesto por el Poder Ejecutivo.

⁵ Criterio elaborado por el Mag. Alexander Mora Delgado.

⁶ Incluye los criterios del Instituto de Investigaciones Psicológicas (oficio IIP-319-2026, del 30 de julio de 2026, realizado por el Dr. Javier Tapia-Balladares, el Dr. Juan Diego García Castro, la Dra. Mar Montoya Lozano, el Dr. Andrey Sequeira Cordero y el M. Sc. Eduardo González Ayala), de la Escuela de Trabajo Social (oficio ETSoc-946-2026, del 6 de agosto de 2026, criterio brindado por el Dr. Freddy Geovanny Esquivel Corella), del Programa Kioscos Socioambientales para la Organización Comunitaria (correo electrónico del 8 de agosto de 2026) y de la Escuela de Antropología (correo electrónico del 14 de agosto de 2026, mediante el cual se remite el criterio del Dr. Mario Zúñiga Núñez).



- ***Margen de preferencia unidireccional:*** De las 8.061 líneas israelíes con desgravación inmediata, 8.060 ya tenían una tasa base de "libre de arancel". Israel consolida un acceso existente; no transfiere un margen preferencial nuevo.
 - ***Protección cedida:*** Costa Rica eliminó 31.164 puntos ad valorem a la entrada en vigor, frente a solo 4 puntos eliminados por Israel.
 - ***Exclusión de la oferta agrícola nacional:*** Las líneas donde Costa Rica tiene potencial exportador con valor agregado (frutas congeladas, jugos, flores, piña seca, papaya) fueron sistemáticamente excluidas o confinadas a contingentes arancelarios (SPT) restrictivos en la lista de Israel. El 81% de la oferta agrícola con arancel efectivo en Israel quedó excluida o contingentada.
 - ***Apertura costarricense:*** En contraste, Costa Rica sí abrió con arancel real los rubros industriales y tecnológicos que Israel efectivamente exporta.
- b) Desatención a barreras sanitarias y fitosanitarias, ya que la propuesta carece de mecanismos de regionalización, estructura y plazos para el trámite de solicitudes de análisis de riesgos. Además, señala que (...) *se elimina el arancel donde no existía, pero se deja intacta la barrera no arancelaria que restringe efectivamente a los exportadores nacionales costarricenses.*
- c) Carencias en materias institucionales y regulatorias en cuanto a contratación pública, inversión y servicios. En estos aspectos se determinaron retrocesos en comparación con lo pactado en otros tratados recientes; además, se presenta una carencia de disciplinas de protección o facilitación de inversiones.
- d) Falta de exigibilidad y agenda de desarrollo, debido a que se denota la ausencia de un trato asimétrico; no se incluyó la acumulación ampliada, lo cual limita la inserción de las pequeñas y medianas empresas nacionales en cadenas globales de valor. Asimismo, en materia de propiedad intelectual, se omiten los intereses costarricenses en temas como la protección de recursos genéticos, conocimiento tradicional y distribución de beneficios.



- e) El tratado presenta algunos mecanismos que permiten establecer contrapesos en cuanto a soberanía y Estado, y sobre herramientas modernas como el caso del comercio digital.
- f) Se estima que la ausencia de mecanismos específicos —tales como la regionalización, el reconocimiento de equivalencias, entre otros— deja a la oferta agrícola costarricense sujeta a las mismas barreras normativas que existen sin el tratado.
- g) Existe una consolidación bilateral de beneficios multilaterales a favor de Israel.
- h) Adicionalmente, se realizan las siguientes sugerencias:
 - (...)
 - *Transparentar el detalle técnico integral (volumen, tasas de crecimiento y reglas de administración) de los 12 contingentes arancelarios pactados.*
 - *Solicitar las justificaciones técnicas sobre las exclusiones en la oferta agrícola costarricense y demandar acceso a los registros de negociación que expliquen la carencia de cobertura en contratación pública.*
 - (...)
 - *Fijar la postura oficial de la República sobre la compatibilidad irrestricta de la Sección E del Capítulo 12 (Propiedad Intelectual) con las disposiciones nacionales sobre biodiversidad (Ley 7788).*
 - *Aclarar mediante declaración que el Capítulo 5 (MSF) no menoscaba, disminuye, ni supedita las potestades soberanas y técnicas del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) y del Servicio Fitosanitario del Estado (SFE).*
 - (...)
 - *El Ejecutivo debe recibir un mandato legislativo expreso para activar los plazos y cláusulas "abiertas" del tratado, obligando a exigir en el Comité Conjunto la adopción de programas de trabajo en materia sanitaria (MSF) que establezcan plazos de trámite y acceso real, así como también en lo relativo a una agenda y programas activos de cooperación entre las Partes.*
 - (...)



- *Gestionar prioritariamente la adhesión nacional al Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC como única alternativa viable para acceder al mercado de compras de las entidades israelíes.*
- *Asignar capacidad instalada y presupuestaria extraordinaria a SENASA y al SFE, para estructurar, negociar y defender los complejos expedientes fitosanitarios que el acceso a Israel exigirá en la práctica.*
- *Disponer que PROCOMER colabore activamente con las gestiones fitosanitarias en gestión activa para lograr acceso efectivo y amplio de exportadores costarricenses a Israel.*

5.2. Se estima que la suscripción de un tratado de libre comercio debe valorar el contexto sociopolítico y las consecuencias que este podría generar, así como la normalización de relaciones comerciales con Israel cuando Costa Rica se reconoce como un país de paz, vigilante de los derechos humanos y respetuoso de la legislación internacional. En este orden de ideas, los acuerdos comerciales que suscriba el país deben ser coherentes con sus principios constitucionales, el derecho internacional, el interés público y las obligaciones asumidas en materia de derechos humanos.

5.3. El texto carece de un capítulo en cuanto a derechos humanos y cláusulas democráticas; además, se identifica una falsa negociación entre pares en iguales condiciones. En este sentido, las ventajas del tratado benefician a sectores que no corresponden con el tejido productivo tradicional costarricense, lo cual limita una política redistributiva universal para asegurar el bienestar social. En esta misma línea, algunos de los efectos del tratado limitarían la capacidad del Estado para financiar servicios públicos e inversión social en salud y educación (debido a la desgravación de insumos y bienes finales que eliminan ingresos fiscales por aranceles). Por último, se consolida un modelo agroindustrial que afecta las economías campesinas locales y la soberanía alimentaria. Por ello, se coincide con la conclusión de la Escuela de Trabajo Social al señalar que:

(...)

Desde el análisis socioeconómico la firma de este acuerdo consolida una estrategia de inserción internacional que prioriza la liberalización comercial por encima del bienestar social inclusivo. El tratado en cuestión con Israel no responde a las necesidades de una política



*social universalista, margina la centralidad de los derechos humanos y acentúa la vulnerabilidad de la estructura productiva costarricense.
(...)*

- 5.4. Adicionalmente, el texto presenta vacíos en cuanto a la protección de bienes naturales, la sostenibilidad ambiental y la participación ciudadana. Al carecer de un capítulo ambiental, no se establecen mecanismos para que la ciudadanía denuncie el incumplimiento de la legislación ambiental por parte del Estado, lo que —por experiencia— resulta fundamental para prevenir daños ambientales y atender conflictos socioambientales; lo anterior representa una regresión en materia de gobernanza y acceso a la justicia ambiental.
- 5.5. Cabe señalar que, del análisis realizado, se determina que el intercambio comercial con Israel representa una porción relativamente reducida del comercio exterior nacional, por lo que conviene su estudio y valoración con criterios más allá del comercial, como lo son las implicaciones del tratado en desarrollo sostenible, agricultura, salud pública u otros compromisos internacionales, entre diversas materias que podrían considerarse, especialmente, si se toma en cuenta que los costos ambientales y sociales pueden recaer de manera desproporcionada sobre algunas poblaciones o territorios ambientalmente frágiles, mientras que los beneficios se concentran en empresas exportadoras, zonas francas y sectores altamente tecnificados.
- 5.6. Sobre la consideración en materia de derechos humanos en el tratado, se enfatiza que:
- A diferencia de algunos acuerdos comerciales más recientes, el tratado no incorpora cláusulas que permitan evaluar los riesgos derivados de las actividades económicas promovidas por el propio acuerdo cuando estas puedan incidir sobre territorios, comunidades o bienes naturales, ni contempla mecanismos específicos de seguimiento o revisión desde una perspectiva de derechos humanos.*
- 5.7. Así las cosas, se recomienda que la Asamblea Legislativa valore si deben incorporarse al tratado disposiciones sobre la

(...) identificación del origen territorial de los bienes objeto del intercambio comercial y el establecimiento de procesos de debida diligencia que eviten que las actividades económicas promovidas por



el acuerdo puedan contribuir, directa o indirectamente, al aprovechamiento de bienes naturales provenientes de territorios ocupados o a la consolidación de situaciones contrarias al Derecho Internacional.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Internacionales, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto de ley denominado *Aprobación del “Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y el Estado de Israel” suscrito en Jerusalén, Israel, el día ocho del mes de diciembre del año dos mil veinticinco*, Expediente n.º 25.542, en razón de los argumentos expuestos en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

Atentamente,

UCR  Firmado
digitalmente

Dra. Natalia Solano Meza
Miembro

Elaborado por: Mag. Rosibel Ruiz Fuentes, asesora e investigadora, Unidad de Estudios, CIST.